



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión pública de contrato simplificado 40210018

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de diez páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de una persona física, acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha doce de junio de dos mil diecinueve con número de clave CT-VT/A-46-2019, la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.supremacorte.gob.mx/node/78894>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Lic. Octavio Ernesto Alejo Nava
Director General de Infraestructura Física

JMH/MAGB/CPR/MTAM



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210018

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: VÍCTOR JAVIER MALVAEZ REYES / CALLE SAN BERNARDO NÚMERO 109 , COLONIA PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL 50110, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, / TELÉFONO 722 170 91 25, 722 170 91 25 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 13/05/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: MARV850610PM0
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	DRO ADEC. AMPL.CCJ TOLUCA EDO. MEX 40% OBSERVACIONES DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, "MINISTRO JOSÉ MARÍA LOZANO". SERVICIOS INCLUIDOS SERV REL. C/OBRAS PUBLICAS FORANEAS	54,273.87	54,273.87
20		1.000	SER	DRO ADEC. AMPL.CCJ TOLUCA EDO. MEX 30% OBSERVACIONES DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, "MINISTRO JOSÉ MARÍA LOZANO". SERVICIOS INCLUIDOS SERV REL. C/OBRAS PUBLICAS FORANEAS	40,705.40	40,705.40
30		1.000	SER	DRO ADEC. AMPL.CCJ TOLUCA EDO. MEX 30% OBSERVACIONES DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, "MINISTRO JOSÉ MARÍA LOZANO". EL ALCANCE COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1) DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO CUARTO, DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DE OBRA, ARTICULOS 18.15, 18.16, 18.18, 18.19 Y DEL TÍTULO SEGUNDO,	40,705.40	40,705.40
						CONTINUA

Rubrica

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Director de Adquisiciones, Contratos y Convenios de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
I.3.- La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la unidad responsable 20510930P0040001, Partida Presupuestal 62905.

II. "El Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitada conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo total de voluntades. El pago pactado en el presente contrato cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto señalado en la Cláusula Cuarta, de la siguiente forma: a) Primer pago del 40 por ciento del monto total del importe de los servicios, después de suscribir los documentos que integran los expedientes para solicitar y obtener la licencia de construcción de las autoridades competentes; b) Segundo pago del 30 por ciento del monto total del importe de los servicios al presentar el 50 por ciento de avance físico de la obra y después de haber entregado su informe correspondiente y; c) Tercer y último pago del 30 por ciento restante del monto total del importe de los servicios, al término de la obra y después de haber suscrito los planos (debidamente revisados y corregidos de ser necesario), y de que se haya obtenido la constancia de terminación de obra y la autorización de uso y ocupación (de ser el caso), por parte de las autoridades mencionadas en el párrafo primero de los alcances técnicos, (los que sean necesarios). Los pagos se efectuarán después de haber recibido y revisado el informe por escrito y el Comprobante Fiscal correspondiente (CFDI), debidamente requisado.

Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Tercera. Pena convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Table with 3 columns: Nombre, Firma, Fecha de formalización. Row 1: Victor Javier Malvaez Reyes, [Redacted Signature], 17-JUNIO-2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210018

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: VÍCTOR JAVIER MALVAEZ REYES / CALLE SAN BERNARDO NÚMERO 109 , COLONIA PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL 50110, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, / TELÉFONO 722 170 91 25, 722 170 91 25 /

FECHA DEL DOCUMENTO 13/05/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: MARV850610PM0
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>CAPÍTULO PRIMERO, "DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN", ARTÍCULOS 18.21, FRACCIÓN III, INCISO A) NUMERALES 3, 5, 6 Y 7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>2) DEBERÁ REVISAR PREVIAMENTE EL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE LA LICENCIA DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, VERIFICANDO QUE CUMPLA CON LOS REGLAMENTOS Y NORMAS LOCALES DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE LLENAR LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTOS.</p> <p>3) DE LA REVISIÓN INDICADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁ ENTREGAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA SUS COMENTARIOS, OBSERVACIONES, O RECOMENDACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE QUE LA D.G.I.F. LE ENTREGUE POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO.</p> <p>4) DEBERÁ SUSCRIBIR CON FIRMA AUTÓGRAFA EN LOS FORMATOS DE SOLICITUD, PLANOS, MEMORIA DESCRIPTIVA, FORMATOS Y EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, Y OTRAS QUE SEAN NECESARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO LOCAL, PARA OTORGAR LA LICENCIA DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.</p> <p>5) SE REQUIERE QUE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE REALICE MEDIANTE VISITAS PERIÓDICAS A LA MISMA Y POR TODO EL TIEMPO QUE DURE DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINACIÓN, TODAS LAS VECES QUE SEA REQUERIDO Y COMO MÍNIMO UNA VEZ A LA SEMANA, PRINCIPALMENTE CUANDO SE EJECUTEN LOS TRABAJOS DE CADA UNA DE LAS ETAPAS PRINCIPALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, COMO SON: DEMOLICIONES, ESTRUCTURA, ALBAÑILERÍAS, INSTALACIONES, ETC.</p> <p>6) DEBERÁ LLEVAR Y SUSCRIBIR UN LIBRO DE BITÁCORA, FOLIADO Y SELLADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL SE ASENTARÁN LAS OBSERVACIONES PERTINENTES (ESTAS NOTAS DEBERÁN SER LO</p>		

Rúbrica

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

exceder el 30 por ciento del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$135,684.68 (ciento treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional) más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$21,709.55 (veintiún mil setecientos nueve pesos 55/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$157,394.23 (ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 23/100 moneda nacional). No obstante en la carátula del presente contrato el Sistema Integral de Administración refleja por redondeo la cantidad de \$135,684.67 (ciento treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$21,709.54 (veintiún mil setecientos nueve pesos 54/100 moneda nacional) con un monto total de \$157,394.21 (ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 21/100 moneda nacional).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Hidalgo Oriente, número 1200 y en Cerrada de Hidalgo número 101, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, Toluca, Estado de México.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será con un plazo de ejecución del 26 de mayo de 2021, en términos de la Cláusula Vigésima, hasta el 31 de diciembre de 2021.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Libro de bitácora. Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, las "Partes" convienen en que será obligatorio la suscripción del libro de bitácora en los términos de los alcances técnicos, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra pública y las situaciones ajenas a la responsabilidad de las "Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los trabajos, además de ser el medio de comunicación convencional entre las "Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por las "Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen. El libro de bitácora deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 110 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Octava. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2000 UMAS.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo del objeto del presente contrato.

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha de formalización
Victor Javier Malvaaz Reyes		17-Junio-2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210018

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: VÍCTOR JAVIER MALVAEZ REYES / CALLE SAN BERNARDO NÚMERO 109 , COLONIA PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL 50110, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, / TELÉFONO 722 170 91 25, 722 170 91 25 //

FECHA DEL DOCUMENTO 13/05/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: MARV850610PM0
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>SUFICIENTEMENTE EXPLÍCITAS Y CONTENER LAS REFERENCIAS EXACTAS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, ASÍ COMO CONTENER CROQUIS DEBIDAMENTE ACOTADOS DE LAS MISMAS), EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA VISITA SERÁ EL SUFICIENTE Y NECESARIO PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA Y COMO MÍNIMO DE UNA HORA, ASÍ MISMO DE SER FACTIBLE, ESTA VISITA DEBERÁ COINCIDIR CON LA VISITA DEL SUPERVISOR DE OBRA POR PARTE DE LA D.G.I.F.</p> <p>7) DEBERÁ REVISAR, ANALIZAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CAMBIOS QUE SE REQUIEREN PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA;(ARQUI TECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, DE INSTALACIONES, ETC.) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SCJN Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO; ASENTARLO EN EL LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA RESPECTIVO, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES (DE ACUERDO CON LA NORMATIVA DE LA LOCALIDAD).</p> <p>8) DEBERÁ SUSCRIBIR FIRMA AUTÓGRAFA EN LA SOLICITUD Y EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA EL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA ANTE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O EN LA QUE SE REQUIERA.</p> <p>9) DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO MEDIANTE OFICIO, UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CADA ETAPA, DE ACUERDO A LA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN EL INCISO 12) DE ESTOS ALCANCES, EN EL CASO DE LOS INFORMES DE VISITAS, DEBERÁ ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS NOTAS DE BITÁCORA DEBIDAMENTE AVALADAS POR EL SUPERVISOR DE LA D.G.I.F. Y REPORTE FOTOGRÁFICO DEL AVANCE DE LOS TRABAJOS (CUATRO FOTOGRAFÍAS POR HOJA TAMAÑO CARTA, A COLOR CON PIE DE FOTO DESCRIBIENDO LOS TRABAJOS REALIZADOS), PARA EFECTO DE COMPROBAR QUE HA DADO DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS ALCANCES.</p> <p>10) CONTAR CON REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EXPEDIDO POR LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE</p>		
						CONTINUA

Rubrica

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios", queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Formalización del Contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo de prestación de los servicios inició el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796 del citado ordenamiento legal.

Vigésima Primera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Vigésima Segunda. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Directora General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Cuarta. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en éstos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Victor Javier Malvaez Regas.		17-JUNIO-2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210018

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: VÍCTOR JAVIER MALVAEZ REYES / CALLE SAN BERNARDO NÚMERO 109 , COLONIA PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL 50110, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, / TELÉFONO 722 170 91 25, 722 170 91 25 /

FECHA DEL DOCUMENTO 13/05/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: MARV850610PM0
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
Rúbrica				<p>OBRA O POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBAS DEL H. AYUNTAMIENTO LOCAL, Y DEBE ESTAR VIGENTE, ASÍ MISMO COMO EL INICIO DE LA OBRA ESTÁ SUJETO A LOS TIEMPOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE MANTENER VIGENTE SU REGISTRO HASTA EN TANTO SE INICIE LA OBRA Y HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LA MISMA.</p> <p>11) EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, DEBERÁ ESTAR PRESENTE EN EL ACTO FORMAL DE INICIO DE OBRA Y SUSCRIBIR LA APERTURA DEL LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA CORRESPONDIENTE, REGISTRANDO SU FIRMA EN LA MISMA.</p> <p>LA RESPONSABILIDAD QUE OTORQUE EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ABARCARÁ LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:</p> <p>A) DEMOLICIÓN (AV. HIDALGO NO. 1200) 284.53 M². B) DEMOLICIÓN (CERRADA DE HIDALGO NO. 101) 264.50 M². TOTAL 549.03 M². C) ADECUACIÓN (AV. HIDALGO NO. 1200) 133.48 M². D) AMPLIACIÓN (AV. HIDALGO NO. 1200) 284.53 M². E) AMPLIACIÓN (CERRADA DE HIDALGO NO. 101) 232.63 M². TOTAL 517.16 M².</p> <p>-ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12100050 -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA -CLASIFICACIÓN: MÍNIMA -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 12 DE MAYO DE 2021 -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2021: SI</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS</p>		

SIN TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40210018

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: VÍCTOR JAVIER MALVAEZ REYES / CALLE SAN BERNARDO NÚMERO 109 , COLONIA PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL 50110, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, / TELÉFONO 722 170 91 25, 722 170 91 25 /

FECHA DEL DOCUMENTO 13/05/2021	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: MARV850610PM0
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL ADJUDICATARIO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. SERVICIOS INCLUIDOS SERV REL. C/OBRAS PUBLICAS FORANEAS		
					SUBTOTAL	135,684.67
					I.V.A.	21,709.54
					TOTAL	157,394.21

IMPORTE EN LETRA
CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 21/100. M.N.

Página 9 de 10

ARQ. ERÉNDIRA ELISABET RAMÍREZ
RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

ING. ANA DE GORTARI PEDROZA
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA

Fecha de impresión: 27/05/2021
13:23:41

SIN TEXTO